

Ley Nº 6449

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Modificase el artículo 13º de la Ley Nº 5982 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 13º. Lugar y Fecha El lugar de celebración de la audiencia pública es determinado por la autoridad convocante, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido. No podrán señalarse fechas para la realización de Audiencia Pública en días feriados, asuetos y períodos de vacaciones.”

ARTÍCULO 2º. Modificase el artículo 16º de la Ley Nº 5982 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 16º. Convocatoria. Contenido. La convocatoria debe ordenar el inicio del correspondiente expediente-el que queda a cargo del área de implementación-y establecer:

- a) autoridad convocante;
- b) objeto de la audiencia pública;
- c) fecha, hora y lugar de celebración;
- d) área de implementación;
- e) organismo coordinador-si lo hubiere-;
- f) datos del solicitante-si lo hubiere-;
- g) lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionadas con el objeto de la audiencia;
- h) plazo para la inscripción de los participantes;
- i) autoridades de la audiencia pública;
- j) término en que autoridad convocante informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento;
- k) medios por los cuales se dará difusión a la misma.

La autoridad convocante debe, bajo pena de nulidad, notificar por cédula, oficio o cualquier otro medio fehaciente al Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes la convocatoria a la audiencia pública, con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización”.

ARTÍCULO 3º. Modificase el artículo 18º de la Ley Nº 5982 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 18º. Expediente. El expediente se inicia con la convocatoria y se forma con las copias de su publicación, las inscripciones e informes exigidos en el artículo 14º y las constancias de cada una de las etapas de la audiencia pública.

La autoridad convocante debe adjuntar al expediente un informe no técnico de la materia objeto de la audiencia pública, las medidas que se pretenden adoptar y los efectos que las mismas provocarían.

Este último informe además debe ser publicado en el sitio web de la autoridad convocante.

El expediente debe estar a disposición de los interesados para su consulta, en el lugar que, mediante resolución defina la autoridad convocante. Las copias del mismo son a costa del solicitante.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Corrientes, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten